

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003032202200080 00
Clase: Declarativo.
Demandante: Fumigar & Servicios Ltda.
Demandados: Weatherford Colombia Limited.

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 1 de agosto de 2022, el cual decretó una medida cautelar, remedio interpuesto por el demandado, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, ya que el artículo 279 del C.G.P. señala:

*Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. **Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.** (Resaltado fuera del original).*

En el caso bajo examen, se advierte que, en el auto objeto de reparo, se omitió señalar la motivación normativa que da lugar a la procedencia de la cautela, y si ello no fuera suficiente, también se advierte que, en la póliza, tal como lo comentó el recurrente y lo aceptó el demandante, existe un error, pues se indicó una medida cautelar que no fue objeto de decreto.

Por ende, y sin necesidad de ahondar más en argumentos, se revocará el auto del 1 de agosto de 2022, y se le otorgará el término de diez (10) días a la parte actora, para que allegue en debida forma la póliza ordenada en el auto admisorio. De igual forma, se negará la apelación formulada, ante la prosperidad de la reposición elevada.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

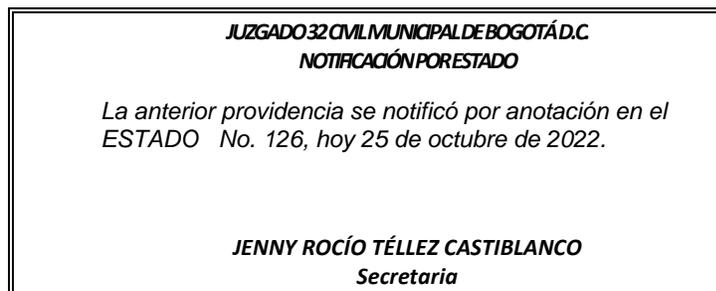
Primero: Revocar el auto del 1 de agosto de 2022, por las razones aquí señaladas.

Segundo: Negar el recurso de apelación formulado, comoquiera que prosperó la reposición presentada.

Tercero: Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que allegue la póliza ordenada en el auto admisorio, con el lleno de requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869bce03f723300af60ca209d04b128d862262c13ed041bfb378ca03e4a3ff5**

Documento generado en 21/10/2022 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>